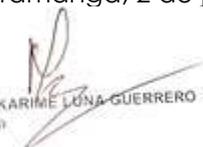


**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00607 -00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, con el informe que la demandada MARÍA NELLY AGÓN CAMACHO, allega consignación de depósito judicial por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (11'355.000=) ordenadas en el mandamiento de pago. Asimismo, solicita la terminación por pago total de la obligación. Por último solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble en el que reside.

Así mismo se encuentran un (01) depósitos judiciales constituidos para el proceso por el valor ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (11'355.000=). Remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados CESAR AUGUSTO TORRES LESMES e ISABEL CRISTINA REBOLLEDO AGON, dentro del proceso que se adelanta por CONGREGACION P. LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS en el Juzgado e Bucaramanga radicado en ese despacho bajo el No 2019- 00776-00. Conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 2 de junio de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

DEMANDANTE: GLADYS ESPERANZA SIERRA CORTES C.C. 40'014.133,
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TORRES LESMES C.C. 91'179.711,
ISABEL CRISTINA REBOLLEDO AGON C.C. 63'486.037,
MARIA NELLY AGON CAMACHO C.C. 28'421.051
LUIS ADRIAN NAVARRO AMAYA C.C. 91'299.948,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede y el memorial allegado al correo electrónico del juzgado, por parte de la demandada MARÍA NELLY AGÓN CAMACHO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 28.421.051, allegando consignación de depósito judicial por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (11'355.000=) ordenadas en el mandamiento de pago proferido por este estrado judicial, (los cuales considera superaban mucho y de manera irregular el valor de la deuda). Asimismo, solicita la terminación por pago total de la obligación, ordenado la liquidación de costas para proceder con su pago. Por último solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble en el que reside.

Según lo establecido en el inciso tercero y cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y

entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación contenida en un contrato de arrendamiento , por cuanto no cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, al no terminarse el proceso por pago total de la obligación y/o no prestarse caución conforme al código 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El Auto fechado el día 2 de junio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 15 de febrero de 2021</p> <p style="text-align: right;"> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1112daf08dc1221ca110a9355b76d1be8bad3115b892314184f9d84f04c46e7

Documento generado en 02/06/2021 02:13:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>